



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2019 -Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

Anexo

Número:

Buenos Aires,

Referencia: EX-2019-19401525- -GCABA-SSCON – Normas complementarias, interpretativas y operativas del Régimen de Patrocinio

ANEXO I

LINEAMIENTOS Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN DEL RÉGIMEN DE PATROCINIO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

1.- OBJETO.

Los lineamientos y criterios de evaluación del Régimen de Patrocinio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tienen por objeto regir la selección y participación de personas de carácter privado como patrocinadores de activos en el Sector Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme a la Ley N° 6.163.

2.- ACTIVOS PATROCINABLES.

La Subsecretaría de Contenidos elaborará anualmente un listado de activos patrocinables seleccionados y convocará a las áreas de gobierno que tengan los mismos bajo su jurisdicción, conjuntamente con las áreas que se encuentren a cargo del mantenimiento del espacio público afectado, con el objeto de proceder a evaluar los beneficios de incluirlo en el Plan Anual de Patrocinio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Acto seguido la Subsecretaría de Contenidos procederá a la aprobación mediante acto administrativo de los activos patrocinables incluidos en el Plan Anual y dispondrá su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires por el plazo de TRES (3) días y en el sitio web oficial del Gobierno: www.buenosaires.gob.ar/patrocinio, en forma permanente mientras se encuentren vigentes.

3.- ACCIONES DE DIFUSIÓN.

Las acciones de difusión que sean llevadas a cabo en el activo patrocinado deberán contar con los correspondientes permisos y autorizaciones otorgados por el área de gobierno competente.

Toda estructura permanente y/o transitoria que sea utilizada para llevar adelante acciones de difusión de los

patrocinadores deberá contar con la correspondiente encomienda profesional y seguro de responsabilidad civil.

El Ministerio de Ambiente y Espacio Público, a través de sus órganos competentes, ejercerá en relación a la Ley N° 6.163, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 2.936, sus facultades de fiscalizar, controlar y aplicar las sanciones previstas en dicha norma o la que en el futuro la remplace, en ejercicio de las facultades sancionatorias, reglamentarias e interpretativas en materia de publicidad exterior.

Cuando el activo a patrocinar, en los términos del artículo 3° de la Ley N° 6.163, involucre algún permiso de uso del espacio público, su otorgamiento es competencia del Ministerio de Ambiente y Espacio Público.

4.- LINEAMIENTOS PARA EL USO DE MARCAS.

El PATROCINADOR deberá respetar los lineamientos de uso de las marcas y del Manual de Normas/Identidad visual institucional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, aprobado por Resolución 112/SSCON/2017, la normativa aplicable, las prácticas de comercio, las Leyes de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial.

Los diseños, logos, imágenes, gráficos, fotografías, textos, frases publicitarias, aplicativos, material publicitario y/o de difusión, merchandising y toda obra artística y/o derecho de propiedad intelectual y/o industrial que surge en el marco del presente, será de titularidad exclusiva del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

5.- PATROCINADORES.

Podrán presentarse para participar en el presente régimen todas las personas humanas y/o jurídicas que tengan la intención de ser patrocinadores de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, posean capacidad para obligarse y no se encuentren comprendidas en el artículo 11 de la Ley N° 6.163.

El Patrocinador prestará su colaboración en todo momento para el desarrollo y crecimiento del Régimen de Patrocinio. Por lo tanto, el Patrocinador, por su participación acepta:

- a. Nombrar a un contacto principal para la coordinación de las acciones de difusión con la Subsecretaría de Contenidos.
- b. Participar en reuniones para implementar planes y actividades de marketing, publicidad y promoción.

6.- EMPRENDEDORES, INDUSTRIA DEL CONOCIMIENTO Y PYMES.

La autoridad de aplicación podrá disponer la inclusión entre los patrocinadores de emprendedores e industrias basadas en el conocimiento, que participen de los programas del Ministerio de Educación e innovación y/o a Pequeñas y Medianas Empresas incluidas en los programas de promoción de la Vicejefatura de Gobierno, sin que ello implique la modificación de las condiciones del convenio.

7.- CAUSALES DE EXCLUSIÓN.

No podrán ser patrocinadores de activos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme el artículo 98° de la Ley 2.095 (texto consolidado Ley 6.017) o la norma que en su futuro lo reemplace, las siguientes personas:

- a. Las personas humanas y/o jurídicas e individualmente sus socios o miembros del directorio, que hayan sido sancionadas con suspensión o inhabilitación por parte de alguno de los Poderes u Órganos de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o la Constitución Nacional, mientras dichas sanciones sigan vigentes.
- b. Los cónyuges de los sancionados.
- c. Los Agentes, funcionarios del sector público y personal dependiente del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- d. Las personas jurídicas cuyos socios o miembros del directorio sean agentes o funcionarios del sector público, de conformidad con lo establecido en la Ley de Ética Pública N° 4.895 (texto consolidado por Ley N° 6.017), o la norma que en el futuro la reemplace.
- e. Las personas humanas y/o jurídicas que se encuentren en convocatoria de acreedores, estado de quiebra o liquidación.
- f. Las personas humanas y/o jurídicas que se encuentren inhibidas.
- g. Las personas que se encuentran procesadas por delitos contra la propiedad, contra la Administración Pública o contra la fe pública o por delitos comprendidos en la Convención Interamericana contra la Corrupción, Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y/o Tratados Internacionales vinculados a la materia.
- h. Los evasores y deudores morosos tributarios de orden nacional o local, previsionales y/o alimentarios, declarados tales por autoridad competente.
- i. Las personas humanas y/o jurídicas e individualmente sus socios o miembros del directorio, que hayan sido sancionadas por incumplimiento a las previsiones de los artículos 1.3.11 bis y 3.1.14 al Libro II "De las faltas en particular", Sección 3°, Capítulo "Prohibiciones en Publicidad" del Anexo I de la Ley N° 451 Régimen de Faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (texto consolidado por Ley N° 6017).
- j. Los partidos políticos y candidatos a cargos públicos electivos nacionales, provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- k. Las personas humanas y/o jurídicas que se encuentren comprometidos en alguna de las causales de incompatibilidad para contratar con el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

8.- CONVOCATORIA DE PATROCINADORES.

La Subsecretaría de Contenidos convocará públicamente a personas humanas y/o jurídicas con capacidad para obligarse a presentar manifestaciones de interés en relación a los activos patrocinables incluidos en el Plan Anual de Patrocinio.

La convocatoria deberá contener la identificación del activo patrocinable, cantidad y categoría de patrocinadores de cada uno, el plazo de duración del patrocinio y clases de las acciones de difusión, según el artículo 6 de la Ley N° 6.163, que podrán consistir en:

- a. Presencia del nombre, denominación, marca, imagen, productos y/o servicios del Patrocinador en el activo patrocinado.
- b. Presencia del nombre, denominación, marca y/o imagen del Patrocinador en la comunicación que el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires realice del activo patrocinado.
- c. Comunicación de la acción de Patrocinio en las campañas publicitarias de los patrocinadores.

Las convocatorias de patrocinadores serán publicadas por un plazo mínimo de TRES (3) días en el Boletín Oficial y en el sitio web del Gobierno: www.buenosaires.gob.ar/patrocinio, con un plazo de antelación mínimo de CINCO (5) días.

9.- MANIFESTACIÓN DE INTERÉS.

Las personas que deseen ser patrocinadores de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberán presentar por intermedio del Sistema de Tramitación a Distancia (TAD) una manifestación de interés que contenga:

- a. Nombre y/o denominación, CUIT, persona de contacto, teléfono y domicilios real, legal, constituido y electrónico.
- b. Documento Nacional de Identidad de la persona humana o del representante legal de la persona jurídica.
- c. Acreditación de la personería, en caso de presentarse por apoderado.
- d. Constancia de inscripción en A.F.I.P. y A.G.I.P.
- e. Las personas jurídicas deberán presentar copia certificada de su estatuto o contrato social, de donde deberá surgir claramente que el objeto social la habilita a participar y cumplir con el objeto del régimen.
- f. Acta de designación autoridades, en caso de ser sociedad por acciones.
- g. Estados contables de los DOS (2) últimos ejercicios económicos.
- h. Breve reseña de la empresa con descripción de los productos y servicios que comercializa.
- i. Antecedentes en el patrocinio o sponsoreo de personas de carácter público y/o privado.
- j. Descripción e imágenes de las marcas, logo, diseños y sus aplicaciones.
- k. Identificación del activo patrocinable y especificación de los componentes incluidos en las acciones de patrocinio.
 - l. Propuesta de contribución en dinero y/o aportes de bienes y/o servicios.
- m. Valuación de los aportes en bienes y/o servicios.
- n. Propuesta de las acciones de difusión, incluyendo su descripción y el período en que tienen intención llevarlas adelante.
- o. Valores de la marca a asociar: identidad de la marca, mensaje identificador, propuesta de valor y posicionamiento estratégico.
- p. Declaración jurada de no encontrarse incluido en las causales de exclusión.

La presentación de una Manifestación de Interés no dará prioridad en el procedimiento de selección de los patrocinadores.

10.- CONVOCATORIA MEJORES PROPUESTAS.

La Subsecretaría de Contenidos recibirá las Manifestaciones de Interés y procederá a su evaluación. Cuando una propuesta resulte aprobada para su selección se dará a conocer la intención de celebrar un convenio de patrocinio y convocará a la presentación de mejores propuestas, mediante publicación por el plazo de TRES (3) días en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en el sitio web del Gobierno: www.buenosaires.gob.ar/patrocinio.

La publicación deberá contener: a) Activo patrocinable; b) cantidad y categoría de patrocinadores; c) descripción de las acciones de difusión; d) periodo de tiempo en que se desarrollan y e) código de referencia.

La presentación de mejores propuestas deberá realizarse dentro del plazo de CINCO (5) días, contados a partir del día siguiente de la última publicación, por intermedio del Sistema de Tramitación a Distancia (TAD), cumplimentando los mismos requisitos que la manifestación de interés, identificando el activo patrocinable y el código de referencia que identifica la manifestación de interés.

Transcurrido el plazo se confeccionará un acta con el detalle de las manifestaciones de interés y propuestas adicionales de mejora recibidas. Seguidamente procederá a la selección de los patrocinadores que hayan presentado las propuestas más convenientes en cada categoría de patrocinio, quedando habilitada la

autoridad de aplicación para la firma de los respectivos Convenios de Patrocinio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

11.- SELECCIÓN DEL PATROCINADOR.

La Subsecretaría de Contenidos procederá al dictado de la resolución que selecciona uno o más patrocinadores para cada activo patrocinable y dispondrá la firma de los Convenios de Patrocinio. La decisión deberá ser ponderada y fundada, previo cumplimiento de los requisitos y verificación de la inexistencia de causales de exclusión, teniendo en cuenta los factores económicos, el prestigio de la marca a asociar, la inexistencia de conflicto de intereses y el interés público comprometido.

Se podrá otorgar a una misma persona humana o jurídica de carácter privado hasta el veinticinco por ciento (25%) de los activos patrocinables.

El PATROCINADOR no tendrá derechos exclusivos en relación al activo patrocinable salvo cuando se le otorguen por escrito con indicación expresa respecto de determinadas categorías de productos/servicios.

El PATROCINADOR reconoce la prioridad que el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires le otorga a los asuntos del medio ambiente y sustentabilidad, debiendo cumplir con lo dispuesto en el artículo 7 punto 9 de la Ley N° 2095 (texto consolidado por la Ley N° 6.017) y su Decreto Reglamentario N° 168/19.

12.- CRITERIOS DE EVALUACION.

La Subsecretaría de Contenidos deberá evaluar que todas las manifestaciones de interés y propuestas de mejora presentadas cumplan con todos los requisitos establecidos en la Ley N° 6.163 y su reglamentación. De entre ellas serán seleccionadas las más convenientes para la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, teniendo en cuenta los factores económicos, el prestigio de la marca a asociar, la inexistencia de conflicto de intereses y el interés público comprometido.

La elección de los patrocinadores surgirá de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{Puntaje Final} = \text{Puntaje rubro A} + \text{Puntaje rubro B} + \text{Puntaje rubro C} + \text{Puntaje rubro D}.$$

- a. Antecedentes. Los antecedentes serán evaluados teniendo en cuenta las acciones de difusión y categorías de los productos/servicios que hayan sido patrocinados por los oferentes. Se valorarán hasta un máximo de CINCO (5) antecedentes y se tendrá en consideración especialmente antecedentes en rubros similares a la categoría de productos/servicios relacionados con el activo a patrocinar.

El puntaje correspondiente a cada antecedente tendrá un puntaje máximo DIEZ (10) y el ítem en su conjunto tendrá de un puntaje máximo de VEINTE (20).

- b. Prestigio de la Marca. A efectos de evaluar el prestigio de la marca se tendrá en consideración el grado de conocimiento, prevalencia en su categoría, desarrollo tecnológico y su reputación respecto la calidad de los productos que identifica.

El puntaje correspondiente a este ítem tendrá un puntaje máximo de VEINTE (20).

- c. Interés público comprometido. La evaluación se realizará en base a la inclusión en la propuesta de la satisfacción de modo directo y/o indirecto de una necesidad pública.

El puntaje correspondiente a este ítem se tendrá de un puntaje máximo de VEINTE (20) puntos.

- d. Valuación económica del aporte. El monto cotizado y/o la provisión de bienes y/o servicios debe guardar relación económica con el patrocinio.

La propuesta económica del oferente de mayor precio tendrá el puntaje máximo de CUARENTA (40) puntos y la propuesta económica de menor precio tendrá el puntaje mínimo VEINTE (20) puntos. Entre ambos extremos se puntuaran proporcionalmente las ofertas intermedias.

El puntaje mínimo requerido para ser seleccionado como PATROCINADOR de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es de CINCUENTA (50) puntos.

13.- PLAN ANUAL DE PATROCINIO.

La Subsecretaría de Contenidos dispondrá la publicación del Plan Anual de Patrocinio por el plazo de TRES (3) días en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en el sitio web del Gobierno: www.buenosaires.gob.ar/patrocinio.

Los activos patrocinados y los patrocinadores se publicarán mientras dure la vigencia del convenio, en el sitio web del Gobierno: www.buenosaires.gob.ar/patrocinio.

14.- ACEPTACIÓN DE LAS CONDICIONES DEL RÉGIMEN.

Las personas intervinientes en el Régimen de Patrocinio aceptan de pleno derecho y sin reservas todos y cada uno de los lineamientos y criterios de selección del presente y las normas complementarias, interpretativas y operativas que resulten necesarias para la implementación de la Ley N° 6.163, como así también cualquier modificación y/o suspensión del mismo, sin derecho a ningún reclamo ni indemnización de ningún tipo o naturaleza.

15.- COMUNICADOS DEL PATROCINADOR.

Cualquier difusión que los PATROCINADORES efectúen, relacionada directa o indirectamente con los activos patrocinados, deberá contar con la aprobación previa de la Subsecretaría de Contenidos, incluidas las publicaciones digitales mediante redes sociales, medios digitales de comunicación y/o campañas presenciales.

El PATROCINADOR será responsable de que el uso y reproducción de la imagen institucional del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su difusión, se realice según el “Manual de Normas/Identidad visual institucional”, aprobado por Resolución 112/SSCON/2017.

Finalizada la participación del PATROCINADOR en el Régimen de Patrocinio, deberá cesar el uso de todas las piezas gráficas cuya autorización de uso se otorgue para el objeto del mismo.

16.- DECLARACIONES PÚBLICAS Y COMUNICADOS.

El PATROCINADOR no realizará ni emitirá declaraciones o anuncios a la prensa u otros medios, ni realizará otro anuncio público en relación con la suscripción del Convenio de Patrocinio, su finalización o rescisión, salvo que dichas declaraciones o anuncios hayan sido previamente aprobados por escrito por la

Subsecretaría de Contenidos.

El PATROCINADOR, en ningún momento, ya sea antes, durante o después del plazo de vigencia del patrocinio, podrá realizar conferencias de prensa en lo relativo al patrocinio, sin la previa aprobación por escrito de la Subsecretaría de Contenidos, tanto en lo relativo a la realización de dicha conferencia de prensa, su formato y contenido. El PATROCINADOR se asegurará de que un representante de la Subsecretaría de Contenidos tenga la oportunidad de asistir a toda conferencia de prensa aprobada por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

17.- MARKETING DE EMBOSCADA.

El PATROCINADOR se compromete a prestar su colaboración con el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para mantener el valor de los derechos de los activos patrocinables y marcas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En caso de que el PATROCINADOR reporte alguna actividad de marketing de emboscada, la Subsecretaría de Contenidos constatará los hechos y las circunstancias inmediatamente y tomará medidas efectivas para detener dichas actividades.

El PATROCINADOR acuerda no participar, ayudar o permitir que ningún tercero participe en cualquier actividad de marketing de emboscada y se compromete a cooperar activamente con el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para eliminar cualquier actividad de marketing de emboscada.

18.- INDEPENDENCIA DE LAS PARTES.

Se deja constancia que la participación del PATROCINADOR en el Régimen de Patrocinio no implicará ni podrá ser considerada o entendida en ningún caso como sociedad y/o asociación, sea permanente o transitoria con el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conservando cada una su total independencia, autonomía e individualidad jurídica y administrativa. No existirá ni podrá asumirse solidaridad alguna. La responsabilidad frente a terceros será atribuible exclusivamente por los hechos y omisiones de cada una de ellas. Cada una será responsable de sus propias obligaciones impositivas, laborales y previsionales.

19.- RESCISIÓN.

El GOBIERNO podrá rescindir el convenio, mediante notificación por escrito al PATROCINADOR, en los siguientes supuestos:

- a. Si el PATROCINADOR comete un incumplimiento sustancial del Régimen de Patrocinio que no pueda ser remediado;
- b. Si el PATROCINADOR comete un incumplimiento sustancial del Régimen de Patrocinio que pueda ser remediado, pero no subsane dicho incumplimiento dentro del plazo que disponga la intimación que emita la autoridad de aplicación, que deberá notificarse de modo fehaciente por escrito o a través de la plataforma de Tramitación a Distancia (TAD). La intimación deberá especificar el incumplimiento y exigir su reparación dentro de un plazo cierto, acorde la naturaleza de la obligación;
- c. Si el PATROCINADOR utilizara sin autorización alguna marca de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que no se encuentre incluida en el presente régimen de patrocinio y no subsanare dicho incumplimiento dentro del plazo que disponga la intimación que emita la autoridad de aplicación, que deberá notificarse de modo fehaciente por escrito o a través de la plataforma de Tramitación a Distancia (TAD);

- d. Si el PATROCINADOR cesa o amenaza con el cese de la totalidad o de una parte significativa de su actividad comercial relativa a los Productos/Servicios;
- e. Si el PATROCINADOR incurriese en alguna de las causales de exclusión previstas en el artículo 6 del presente Anexo.

Las prestaciones cumplidas con anterioridad a la fecha de rescisión se tendrán por válidas y no podrán repetirse, sin que ello genere derecho a indemnización de ningún tipo o naturaleza.

20.- IMPUESTOS.

El Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires reviste la calidad de exento frente al Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

Las obligaciones del Patrocinador en virtud de lo establecido en el presente Régimen de Patrocinio se realizarán sin ningún derecho a invocar compensaciones, deducciones o derechos similares.

21.- RESERVA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

El Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires podrá en cualquier momento y sin expresión de causa suspender la vigencia del Régimen de Patrocinio, sin que esto origine ninguna responsabilidad ni derecho a indemnización de ningún tipo y/o naturaleza a favor de los PATROCINADORES y/o terceros interesados.